

ACTA SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° JD-158/2014 DEL 28 DE AGOSTO DE 2014

En la Sala de Sesiones de Junta Directiva, ubicada en Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil catorce, se realizó la reunión de los señores miembros de Junta Directiva: **Presidente y Director Ejecutivo: JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ. Directores Propietarios: ROBERTO CHINCHILLA MENJIVAR, ROBERTO DANIEL SOLANO DUBON y En Funciones ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT. Directores Suplentes: CARLOS GUSTAVO SALAZAR ALVARADO. AUSENTES CON EXCUSA: ROBERTO DÍAZ AGUILAR y DANIEL ANTONIO CERON NAVIDAD, Directores Propietarios y JOSE MARIA ESPERANZA AMAYA, Director Suplente. Estuvo presente también el LICENCIADO MARIANO ARISTIDES BONILLA BONILLA, Gerente General.** Una vez comprobado el quórum el Señor Presidente y Director Ejecutivo somete a consideración la Agenda siguiente:

- I. **APROBACION DE AGENDA**
- II. **APROBACION Y RATIFICACION DE ACTA N° JD-157/2014**
- III. **RESOLUCION DE CREDITOS DE VIVIENDA**
- IV. **APROBACION DE PRESTAMOS PERSONALES**
- V. **NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**
- VI. **INFORME DE LA COMISION DE ALTO NIVEL SOBRE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD HABLEMOS, S.A. DE C.V. A LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA N° FSV-06/2014 "GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA"**
- VII. **INFORME DE LA COMISION DE ALTO NIVEL SOBRE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GESCOSAL, S.A. DE C.V. A LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA N° FSV-06/2014 "GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA"**
- VIII. **ESCRITO PRESENTADO POR APODERADO DE LA SOCIEDAD DICONSAL, S.A. DE C.V**
- IX. **AMPLIACION DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA SOBRE PROCESO JUDICIAL POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO**
- X. **INFORME DE AVANCE EN LA EJECUCION DEL PLAN DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS EN CNR AL MES DE JULIO DE 2014**
- XI. **AUTORIZACION DE PRECIOS DE VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS**
- XII. **INFORME PLAN ESTRATEGICO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (PESTI) 2010-2014**



- XIII. **INFORME DE SEGUIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-04/2013 «SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA BANCARIO AB@NKS, SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO ADICIONAL Y ADQUISICIÓN DE NUEVOS MÓDULOS»**
- XIV. **INFORME SOBRE CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-03/2014 «SUMINISTRO DE LICENCIAS Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE GENEXUS»**
- XV. **APROBACION DE BASES DE CONCURSO PÚBLICO N° FSV-01/2014 “SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL EJERCICIO 2014”**
- XVI. **MONITOR DE OPERACIONES AL MES DE JULIO DE 2014**
- XVII. **SOLICITUD DE LUIS ORLANDO SERRANO PADILLA DE FACTIBILIDAD PROYECTO NUEVA METROPOLIS**
- XVIII. **SOLICITUD DE QV DISEÑO, S.A. DE C.V. SOBRE PROYECTO CIUDADC FUTURA FASE II**
- XIX. **SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DESARROLLO INVERSIONES DIAZ BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO JARDINES DEL VALLE**
- XX. **INFORME DE AVANCE EN LA EJECUCION DEL PLAN INTEGRAL DE RECUPERACION DE CREDITOS EN MORA AL MES DE JULIO DE 2014**
- XXI. **CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA DE GOBERNADORES**
- XXII. **ACUERDO DE RESOLUCIÓN SOBRE INFORMACIÓN RESERVADA DE ESTA SESIÓN**

DESARROLLO

- I. **APROBACION DE AGENDA.** Fue aprobada.
- II. **APROBACION Y RATIFICACION DE ACTA ANTERIOR.** Se aprobó el Acta N° JD-157/2014 del 27 de agosto de 2014, la cual fue ratificada.
- III) **RESOLUCION DE CREDITOS PARA VIVIENDA.**

CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- IV) **APROBACION DE PRESTAMOS PERSONALES.**

CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

V) NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE CONSEJO DE VIGILANCIA POR EL SECTOR PUBLICO. El Presidente y Director Ejecutivo informó a Junta Directiva que con fecha 27 de agosto del presente año, se recibió carta, suscrita por el Señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en la que notifica que la Licenciada **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, ha sido nombrada como Representante del Ministerio de Obras Públicas ante el Consejo de Vigilancia del Fondo Social para la Vivienda, para un período de dos años, a partir del 27 de agosto del presente año, asumiendo por Ley, la Presidencia de dicho órgano de vigilancia. La Licenciada Castaneda sustituye a la Licenciada Marta Dinorah Díaz de Palomo. Junta Directiva se da por informada de dicho nombramiento.

VI) INFORME DE LA COMISION DE ALTO NIVEL SOBRE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD HABLEMOS, S.A. DE C.V. A LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA N° FSV-06/2014 "GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA".

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

VII) INFORME DE LA COMISION DE ALTO NIVEL SOBRE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GESCOSAL, S.A. DE C.V. A LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA N° FSV-06/2014 "GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA".

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

VIII) ESCRITO PRESENTADO POR APODERADO DE LA SOCIEDAD DICONSAL, S.A. DE C.V. El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de Junta Directiva escrito presentado en la Presidencia y Dirección Ejecutiva, el 25 de agosto de 2014, dirigido al Presidente y Director Ejecutivo de esta Institución, por el apoderado de la Sociedad DICONSAL, S.A. de C.V., Licenciado JUAN JOSE FLAMENCO CASTILLO, relacionado con el contrato derivado de la Licitación Pública No. FSV-06/2012 "CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGISTICOS, COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV". Invitó para su presentación, al Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional acompañado de los Licenciados Julio Cesar Merino Escobar, Gerente Legal y Thelma Margarita Villalta Viscarra, Jefe de la Unidad Técnica Legal; el Ingeniero Rivas, da lectura al escrito de fecha 25 de agosto de 2014 y que

se anexa a la presente acta, presentado por apoderado de la Sociedad DICONSAL, S.A. de C.V., que enuncia entre otros, que ante el agotamiento del Arreglo Directo, DICONSAL, S.A. DE C.V., ha nombrado a su árbitro siendo éste el Licenciado José Roberto Barriere Ayala, quien aceptado tal cargo; y requiere que esta Institución nombre, le comunique el nombramiento y la aceptación dentro de un plazo de 5 días hábiles, para que transcurrido dicho plazo se nombre. En caso contrario entenderán que no está interesado en nombrarlo y procederán a hacerlo en rebeldía según el orden legal vigente. De lo expuesto por el apoderado de la Sociedad DICONSAL, S.A. de C.V., los Licenciados Julio Cesar Merino Escobar, Gerente Legal y Thelma Margarita Villalta Viscarra, Jefe de la Unidad Técnica Legal; exponen argumentos jurídicos al escrito presentado y recomiendan que se dé respuesta en los términos siguientes: “Mediante la referida nota se informa que “Ante el agotamiento del Arreglo Directo”, DICONSAL, S. A. de C. V. ha nombrado al Licenciado José Roberto Barriere Ayala como árbitro, y se requiere a esta institución que nombre su árbitro y les comunique el nombramiento. En primer término es preciso aclarar, que ya en notas de fechas once de marzo y veintitrés de abril del corriente año, DICONSAL, S.A. DE C.V. solicitó a esta Institución que se señalase día y hora para la firma de Convenio Arbitral y comunicó el nombramiento de árbitro; ante lo cual, se le notificó que tal solicitud no era procedente, y que quedaba expedita a su representada la posibilidad de dirimir la controversia en sede judicial. Lo anterior implica, que ya existía una clara respuesta institucional sobre la improcedencia del arbitraje para el presente caso, por lo que la solicitud hoy presentada, contiene una mera reiteración de aspectos ya resueltos. Ante ello, es preciso confirmar el criterio ya sostenido, y en atención a su nota de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, hacer las consideraciones siguientes:

1. En los numerales primero y segundo de su nota, sostiene que el artículo 161 LACAP establece que los conflictos contractuales entre las instituciones de derecho público y los contratistas se ventilarán en sede judicial, salvo que exista pacto expreso de someterse al trato directo y al arbitraje, y que en este caso, existe desde la presentación de la oferta “un acuerdo expreso de someter el presente conflicto al arreglo directo y el arbitraje”.

Tal afirmación riñe con el artículo 29 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, el cual dispone en los primeros incisos que “El convenio arbitral deberá constar por escrito. Podrá adoptar la forma de una cláusula incluida en un contrato o la de un acuerdo independiente. Se entenderá que el convenio se ha formalizado por escrito no solamente cuando esté contenido en documento único suscrito por las partes, sino también cuando resulte del intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación o correspondencia que inequívocamente deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse a arbitraje”. (Los resaltados son propios).

Aplicando tal disposición al presente caso, se advierte por una parte, que no ha existido clausula arbitral, ni un cruce de notas que inequívocamente denote la voluntad de las partes para someterse a arbitraje, sino, por el contrario –como adelante se detallará– existen notas en que inequívoca y expresamente, ambas partes han expuesto que no existe clausula arbitral.

Es importante citar que la jurisprudencia ha establecido al respecto que “en los contratos o de manera extra contractual, pero siempre por escrito, a través *del convenio arbitral* o también conocido como *cláusula compromisoria* para controversias futuras y *compromiso arbitral* para controversias presentes, que es el acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje las controversias que hayan surgido o puedan llegar a surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica”. (Sentencia de la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, expediente 2- 2-RN-2011, de las once horas y cuarenta minutos del día 10 de agosto de 2011).

A lo anterior se suma que existió una aceptación tácita del contratista, quien en su oportunidad tuvo ante sí las bases de licitación y contó con el término de consultas, sin pronunciarse sobre el contenido de las mismas, y por el contrario, se obtuvo su aceptación expresa del sometimiento a sede judicial al momento de la suscripción del Contrato, quien inclusive al momento de su lectura ratificó su contenido y de manera satisfactoria firmó el mismo, que se perfeccionó conforme lo estipula en art. 79 LACAP.

Lo anterior implica, que el fundamento del arbitraje radica en la autonomía y voluntad de las partes, por lo cual, el sometimiento a un tribunal arbitral debe originarse en la voluntad de ambas partes, en un expreso sometimiento, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Asimismo, la tesis que hoy pretende sustentar su representada es contradictoria con lo expuesto y reconocido expresamente en la citada nota de fecha once de marzo de este año, en la cual se expresa claramente que en este caso no existe **ningún convenio arbitral firmado**, requisito *sine qua non* para habilitar el acceso a un arbitraje de conformidad a la citada Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

2. En su nota sostiene además, que el arbitraje es procedente conforme lo dispuesto en el numeral 29 de las bases de licitación, la cual no se contradice con la cláusula número XX del contrato.

Al respecto, es preciso aclarar que si bien las bases de la Licitación Pública FSV-06/2012 "Construcción del Edificio de Recursos Logísticos, Comedor de Personal y Archivo General del FSV" de abril de 2012, establecían en la cláusula 29 el arreglo directo y el arbitraje, también las mismas en el modelo general de contrato (Anexo número 26), en la cláusula XVIII "SOLUCIÓN DE CONFLICTOS", consignaban: "Para resolver las disputas o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP".

Lo anterior significa, que el referido modelo de contrato **no contenía una cláusula arbitral**, sino, por el contrario, remite al capítulo I de la LACAP que regula que **la regla general es acudir a dirimir las controversias a sede judicial**, salvo expreso sometimiento libremente pactado por ambas partes.

Es vital establecer que la LACAP regula en el Art. 45, que las bases de licitación o de concurso deberán contener además: "...el modelo general del contrato". Debemos recordar que el referido modelo contractual **forma parte integrante de las bases, por lo cual, las mismas también remitan a sede judicial.**

Ante ello, cuando DICONSAL S.A de C.V, posterior a su revisión presentó su oferta, no se pronunció al respecto, aceptando sus términos. Por otra parte, la misma Cláusula 29 hace referencia expresa al art. 161 LACAP, disposición que claramente prescribe que la resolución de las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se sujetará a sede judicial, salvo pacto en contrario. De donde se concluye que la habilitación de los métodos de resolución alterna de conflictos consignado en el contrato suscrito por las partes (en adelante "RAC") quedaba supeditada a que éstas se sometieran explícitamente por pacto, en ese sentido; cosa que no ocurrió porque en la cláusula XX del contrato no concurrió dicho acuerdo de voluntades, ni ha existido posteriormente un cruce de notas que lo establezcan. Es vital señalar que al suscribirse el contrato con la sociedad DICONSAL, S.A. de C.V., **no se estableció una cláusula arbitral**, sino que, nuevamente se remite a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, **adoptándose así en dicho acuerdo de voluntades dirimir las controversias en sede judicial.**

3. Señala además que existe "mala fe" por parte de esta institución "al ofertar unas condiciones en las bases de licitación y modificarlas en el contrato".

Al respecto es preciso aclarar que se considera totalmente fuera de lugar afirmar mala fe, por cuanto simple y sencillamente no se dio el concurso de voluntades que la Cláusula 29 de las Bases de Licitación y el art. 161 LACAP establecen como presupuesto para la procedencia de los métodos RAC. Por lo tanto, mal se puede hablar de una *modificación* en el contrato, por haberse ejercido la opción que las Bases contractuales y la legislación previeron. La institución reitera que su posición sobre esta solicitud de Arbitraje, al igual que con anteriores que ha formulado la sociedad, es que el legislador estableció como regla general para resolver conflictos derivados de la ejecución contractual la sede judicial, salvo que existiese un sometimiento expreso de las partes al arbitraje como mecanismo RAC, lo que no existe en este caso. También debe rechazarse, por estar fuera de lugar, que la declaratoria de improcedencia del Arreglo Directo propuesto por la sociedad importa su agotamiento, por cuanto dicho método RAC no constituyó presupuesto o requisito para la procedencia de Arbitraje alguno, ya

que en el contrato suscrito por ambas partes se adoptó la línea general expuesta por el legislador, que remite la solución de conflictos a sede judicial. Como ya ha sido comunicado a su representada, ante anteriores peticiones de su representada se accedió a realizar reuniones de arreglo directo, en aras de propiciar una solución a impases presentados y no como el antecedente a una vía arbitral.

En consecuencia, se le reitera que el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ya ha consignado en este caso en particular que no existe base legal, contractual, ni acuerdo de las partes que haga sustentable y obligatorio el someter las diferencias surgidas en la ejecución del referido Contrato a arbitraje, quedando expedita la vía judicial. Por lo anterior, es procedente resolver: a) Declarar improcedente la pretensión de DICONSA S.A. DE C.V., planteada por medio de su Apoderado Licenciado Juan José Flamenco Castillo, quien tendrá expedito el derecho para alegarlo por la vía judicial, si lo estimare conveniente. b) Declarar improcedente el nombramiento de árbitro solicitado por DICONSA S.A. DE C.V., por los argumentos anteriormente citados.” Junta Directiva con base en el informe presentado por el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional acompañado de los Licenciados Julio Cesar Merino Escobar, Gerente Legal y Thelma Margarita Villalta Viscarra, Jefe de la Unidad Técnica Legal, por unanimidad **ACUERDA:**

A) Dar por conocido el escrito presentado por el apoderado de la Sociedad DICONSA, S.A. DE C.V. el 25/08/2014.

B) Dar respuesta a la Sociedad DICONSA, S. A. de C.V., en los términos siguientes:

“Mediante la referida nota se informa que “Ante el agotamiento del Arreglo Directo”, DICONSA, S. A. de C. V. ha nombrado al Licenciado José Roberto Barriere Ayala como árbitro, y se requiere a esta institución que nombre su árbitro y les comunique el nombramiento. En primer término es preciso aclarar, que ya en notas de fechas once de marzo y veintitrés de abril del corriente año, DICONSA, S.A. DE C.V. solicitó a esta Institución que se señalase día y hora para la firma de Convenio Arbitral y comunicó el nombramiento de árbitro; ante lo cual, se le notificó que tal solicitud no era procedente, y que quedaba expedita a su representada la posibilidad de dirimir la controversia en sede judicial.

Lo anterior implica, que ya existía una clara respuesta institucional sobre la improcedencia del arbitraje para el presente caso, por lo que la solicitud hoy presentada, contiene una mera reiteración de aspectos ya resueltos. Ante ello, es preciso confirmar el criterio ya sostenido, y en atención a su nota de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, hacer las consideraciones siguientes:

1. En los numerales primero y segundo de su nota, sostiene que el artículo 161 LACAP establece que los conflictos contractuales entre las instituciones de derecho público y los contratistas se ventilarán en sede judicial, salvo que exista pacto expreso de someterse al trato directo y al arbitraje, y que en este caso, existe desde la presentación de la oferta “un acuerdo expreso de someter el presente conflicto al arreglo directo y el arbitraje”.

Tal afirmación riñe con el artículo 29 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, el cual dispone en los primeros incisos que “El convenio arbitral deberá constar por escrito. Podrá adoptar la forma de una cláusula incluida en un contrato o la de un acuerdo independiente. Se entenderá que el convenio se ha formalizado por escrito no solamente cuando esté contenido en documento único suscrito por las partes, sino también cuando resulte del intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación o correspondencia que inequívocamente deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse a arbitraje”. (Los resaltados son propios).

Aplicando tal disposición al presente caso, se advierte por una parte, que no ha existido cláusula arbitral, ni un cruce de notas que inequívocamente denote la voluntad de las partes para someterse a arbitraje, sino, por el contrario –como adelante se detallará- existen notas en que inequívoca y expresamente, ambas partes han expuesto que no existe cláusula arbitral.

Es importante citar que la jurisprudencia ha establecido al respecto que “en los contratos o de manera extra contractual, pero siempre por escrito, a través *del convenio arbitral* o también conocido como *cláusula compromisoria* para controversias futuras y *compromiso arbitral* para controversias presentes, que es el acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje las controversias que hayan surgido o puedan llegar a surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica”. (Sentencia de la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, expediente 2- 2-RN-2011, de las once horas y cuarenta minutos del día 10 de agosto de 2011).

A lo anterior se suma que existió una aceptación tácita del contratista, quien en su oportunidad tuvo ante sí las bases de licitación y contó con el término de consultas, sin pronunciarse sobre el contenido de las mismas, y por el contrario, se obtuvo su aceptación expresa del sometimiento a sede judicial al momento de la suscripción del Contrato, quien inclusive al momento de su lectura ratificó su contenido y de manera satisfactoria firmó el mismo, que se perfeccionó conforme lo estipula en art. 79 LACAP.

Lo anterior implica, que el fundamento del arbitraje radica en la autonomía y voluntad de las partes, por lo cual, el sometimiento a un tribunal arbitral debe originarse en la voluntad de ambas partes, en un expreso sometimiento, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Asimismo, la tesis que hoy pretende sustentar su representada es contradictoria con lo expuesto y reconocido expresamente en la citada nota de fecha once de marzo de este año, en la cual se expresa claramente que en este caso no existe **ningún convenio arbitral firmado**, requisito *sine qua non* para habilitar el acceso a un arbitraje de conformidad a la citada Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

2. En su nota sostiene además, que el arbitraje es procedente conforme lo dispuesto en el numeral 29 de las bases de licitación, la cual no se contradice con la cláusula número XX del contrato.

Al respecto, es preciso aclarar que si bien las bases de la Licitación Pública FSV-06/2012 “Construcción del Edificio de Recursos Logísticos, Comedor de Personal y Archivo General del FSV” de abril de 2012, establecían en la cláusula 29 el arreglo directo y el arbitraje, también las mismas en el modelo general de contrato (Anexo número 26), en la cláusula XVIII “SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”, consignaban: “Para resolver las disputas o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP”.

Lo anterior significa, que el referido modelo de contrato **no contenía una cláusula arbitral**, sino, por el contrario, remite al capítulo I de la LACAP que regula que **la regla general es acudir a dirimir las controversias a sede judicial**, salvo expreso sometimiento libremente pactado por ambas partes.

Es vital establecer que la LACAP regula en el Art. 45, que las bases de licitación o de concurso deberán contener además: “...el modelo general del contrato”. Debemos recordar que el referido modelo contractual **forma parte integrante de las bases, por lo cual, las mismas también remitan a sede judicial.**

Ante ello, cuando DICONSAL S.A de C.V, posterior a su revisión presentó su oferta, no se pronunció al respecto, aceptando sus términos.

Por otra parte, la misma Cláusula 29 hace referencia expresa al art. 161 LACAP, disposición que claramente prescribe que la resolución de las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se sujetará a sede judicial, salvo pacto en contrario. De donde se concluye que la habilitación de los métodos de resolución alterna de conflictos consignado en el contrato suscrito por las partes (en adelante “RAC”) quedaba supeditada a que éstas se sometieran explícitamente por pacto, en ese sentido; cosa que no ocurrió porque en la cláusula XX del contrato no concurrió dicho acuerdo de voluntades, ni ha existido posteriormente un cruce de notas que lo establezcan.

Es vital señalar que al suscribirse el contrato con la sociedad DICONSAL, S.A. de C.V., **no se estableció una cláusula arbitral**, sino que, nuevamente se remite a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, **adoptándose así en dicho acuerdo de voluntades dirimir las controversias en sede judicial.**



3. Señala además que existe “mala fe” por parte de esta institución “al ofertar unas condiciones en las bases de licitación y modificarlas en el contrato”.

Al respecto es preciso aclarar que se considera totalmente fuera de lugar afirmar mala fe, por cuanto simple y sencillamente no se dio el concurso de voluntades que la Cláusula 29 de las Bases de Licitación y el art. 161 LACAP establecen como presupuesto para la procedencia de los métodos RAC. Por lo tanto, mal se puede hablar de una *modificación* en el contrato, por haberse ejercido la opción que las Bases contractuales y la legislación previeron.

La institución reitera que su posición sobre esta solicitud de Arbitraje, al igual que con anteriores que ha formulado la sociedad, es que el legislador estableció como regla general para resolver conflictos derivados de la ejecución contractual la sede judicial, salvo que existiese un sometimiento expreso de las partes al arbitraje como mecanismo RAC, lo que no existe en este caso.

También debe rechazarse, por estar fuera de lugar, que la declaratoria de improcedencia del Arreglo Directo propuesto por la sociedad importa su agotamiento, por cuanto dicho método RAC no constituyó presupuesto o requisito para la procedencia de Arbitraje alguno, ya que en el contrato suscrito por ambas partes se adoptó la línea general expuesta por el legislador, que remite la solución de conflictos a sede judicial. Como ya ha sido comunicado a su representada, ante anteriores peticiones de su representada se accedió a realizar reuniones de arreglo directo, en aras de propiciar una solución a impases presentados y no como el antecedente a una vía arbitral.

En consecuencia, se le reitera que el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ya ha consignado en este caso en particular que no existe base legal, contractual, ni acuerdo de las partes que haga sustentable y obligatorio el someter las diferencias surgidas en la ejecución del referido Contrato a arbitraje, quedando expedita la vía judicial. Por lo anterior, es procedente resolver: a) Declarar improcedente la pretensión de DICONSA S.A. DE C.V., planteada por medio de su Apoderado Licenciado Juan José Flamenco Castillo, quien tendrá expedito el derecho para alegarlo por la vía judicial, si lo estimare conveniente. b) Declarar improcedente el nombramiento de árbitro solicitado por DICONSA S.A. DE C.V., por los argumentos anteriormente citados.”

C) Comisionar a la UACI para que notifique Certificación de la Gerencia General del correspondiente acuerdo a DICONSA, S.A. DE C.V.

D) Ratificar este punto en esta sesión.

IX) AMPLIACION DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA SOBRE PROCESO JUDICIAL POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

X) INFORME DE AVANCE EN LA EJECUCION DEL PLAN DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS EN CNR AL MES DE JULIO DE 2014. El Presidente y Director Ejecutivo informó a los Directores sobre la gestión de inscripción de documentos en el Centro Nacional de Registro (CNR) al mes de julio del presente año. Invitó para ello al Licenciado Julio César



Merino Escobar, Gerente Legal, acompañado de la Licenciada Marta Luz Alfaro Azucena, Jefa del Area de Registro. Indicó el Licenciado Merino que se presenta este informe, en atención a lo acordado en el Punto VI) del Acta de sesión de Junta Directiva No JD-10/2005 del 11 de febrero de 2005. Indicó que de un total de 121,797 hipotecas, están inscritas 121,222 y pendientes de inscribir al 31 de julio de 2014, un total de 575, correspondiendo de acuerdo a los períodos de originación: 20 al período 1982 – 2004; y de 2014 un total de 555. En general se informó que esta actividad se está desarrollando conforme se planificó en el Plan para la Inscripción de Hipotecas en proceso, presentado a la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, se informó sobre el plan de Inscripción de Daciones en Pago, de las cuales, de un total de 21,551 otorgadas, están inscritas al 31 de julio de 2014, un total de 21,458 y en proceso 93. En cuanto a las adjudicaciones en pago, de un total de 7,583 están inscritas 7,511 y en proceso 72. También se informó que se tiene en proceso de inscripción, un total de 18 compraventas que corresponden a créditos cancelados del período 1983 – 1999, que son de difícil inscripción. Junta Directiva, luego de conocer el informe presentado por el Licenciado Julio César Merino Escobar, acompañado de la Licenciada Marta Luz Alfaro Azucena, Jefa del Area de Registro, por unanimidad **ACUERDA:**

Dar por conocida la ejecución del Plan de Inscripción de: hipotecas, daciones en pago, adjudicaciones en pago, y compra ventas por créditos cancelados, todos al 31 de julio de 2014.

XI) AUTORIZACION DE PRECIOS DE VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS.

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

XII) INFORME PLAN ESTRATEGICO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (PESTI) 2010-2014. El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de los Directores, informe de avance del PLAN ESTRATÉGICO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (PESTI) 2010-2014. Para su presentación invitó al Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, quien expuso como antecedente, el origen del PESTI, indicando que la Institución estableció el Plan Estratégico de Sistemas y Tecnologías de la Información (PESTI) para desarrollar la gestión de tecnología de forma integrada y proactiva con: 1- La gestión estratégica y operativa de todas la Unidades de la Institución. 2- La implementación del control interno de los diferentes Entes Contralores. 3- Las iniciativas de la Dirección de Innovación Tecnológica e Informática del Gobierno de El Salvador. Señaló que con ése propósito se contrató a la firma Colombiana COINFIN, quien como parte de la Consultoría ejecutada, generó en el 2008, en conjunto con el FSV, el 1er Plan Estratégico de Sistemas y Tecnología de la Información (PESTI), conocido en Sesión JD-141/2008 del 29 de agosto 2008, punto VII). El Plan de Trabajo del PESTI mantiene un horizonte de tiempo de 5 años. En Sesión de Junta Directiva N° JD-059/2010 de fecha 14/abril/2010, según punto IX) literal b), se autorizó el mapa de proyectos presentados en el replanteamiento del Plan Estratégico de Sistemas y Tecnologías de la Información, para el quinquenio 2010-2014 y cuya última actualización fue aprobada en Sesión de Junta Directiva JD-237/2013, Punto IX), del 12 de diciembre de 2013. Indicó que el PESTI está compuesto por Proyectos con Componente Tecnológico, que están inmersos dentro del conjunto de Planes Institucionales del Fondo Social para la Vivienda, los cuales están formados por: 1. Plan Estratégico Institucional (PEI): refleja lo que la Institución desea lograr en el quinquenio en términos de proyectos, programas y metas. 2. Plan Anual Operativo (PAO): se deriva del Plan Estratégico y comprende los objetivos de corto plazo; es decir, lo que el FSV desea lograr en un año determinado y de acuerdo con los lineamientos de política y prioridades previamente establecidas. 3. Plan de Trabajo (PT): contiene, además de los proyectos estratégicos del PAO, las actividades irreductibles o rutinarias que cada una de las áreas de gestión deben cumplir. Explicó en detalle la metodología que se sigue para la retroalimentación del PESTI anualmente, a través de las Jornadas de Planeamiento Estratégico y el procedimiento que se ejecuta para la inclusión de todos los proyectos con componente tecnológico, promovidos por las diferentes Gerencias y las instancias de aprobación a que se sometan. Detalló cada uno de los proyectos ejecutados durante el 2014, sus objetivos y situación actual, montos de inversión y las referencias de las instancias de aprobación, detallando aquellos provenientes del PEI y trasladados al PAO 2014 y aquellos que forman parte del Plan de Trabajo de las Gerencias. Igualmente detalló un resumen de los proyectos ejecutados en el período 2010 – 2013. Presentó gráficos sobre el marco conceptual del Plan, el planeamiento institucional, ciclo anual para la formulación de proyectos, el mapa actualizado de los proyectos del PESTI, así como su programación para el año 2014 y su descripción, todo de conformidad con el detalle indicado en el documento que se anexa a la presente acta. Luego de la exposición realizada por el Ingeniero Mario Alberto



Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, Junta Directiva por unanimidad
ACUERDA:

Dar por recibido el informe de seguimiento y avance del PLAN ESTRATÉGICO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (PESTI) 2010 – 2014.

XIII) INFORME DE SEGUIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-04/2013 «SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA BANCARIO AB@NKS, SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO ADICIONAL Y ADQUISICIÓN DE NUEVOS MÓDULOS».

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

XIV) INFORME SOBRE CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-04/2014 «SUMINISTRO DE LICENCIAS Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE GENEXUS».

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

XV) APROBACION DE BASES DE CONCURSO PÚBLICO N° FSV-01/2014 "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL EJERCICIO 2015".

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

XVI) MONITOR DE OPERACIONES AL MES DE JULIO DE 2014. El Presidente y Director Ejecutivo invito al Licenciado Luis Josué Ventura Hernández, Gerente de Planificación en Funciones, para presentar a los Directores, el Monitor de Operaciones al mes de Julio de



2014. Este documento preparado por la Gerencia de Planificación proporciona una comparación estadística de los resultados obtenidos durante Julio de 2014 con los del mismo mes en los últimos cuatro años. En resumen, los resultados obtenidos en los principales rubros expuestos son: los ingresos de operación ascendieron a \$54.39 millones y los egresos de operación alcanzaron los \$36.06 millones, resultando un excedente de \$18.33 millones. La cartera hipotecaria, al mes de Julio de 2014 alcanzó los 100,052 préstamos vigentes con adeudos totales de \$859.83 millones; los créditos escriturados durante Julio 2014 fueron de 651 créditos por \$9.94 millones, para registrar un acumulado de 3,425 créditos por \$51.13 millones. Los activos extraordinarios vendidos en el mes de julio fueron 108 por \$0.94 millones, haciendo un acumulado de 628 por \$5.11 millones, de los cuales 570 fueron ventas al crédito por \$4.88 millones y el restante 58 ventas al contado por \$0.23 millones, de estas últimas 11 son ventas al contado de manera interna y 47 que corresponden a programas especiales destinados a personas afectadas por desastres naturales, trazos de carreteras y zonas de riesgos. Las devoluciones de cotizaciones fueron de 6,837 por \$4.31 millones. Adicionalmente se realizaron un total de 3,401 traslados de cotizaciones a saldos de préstamos por \$0.68 millones. Del total de la cartera hipotecaria, el 99.4% equivalente a 99,479 hipotecas, están inscritas, y en proceso de inscripción 573 o sea el 0.6% de ese total, las inscripciones del período son 3,574 Hipotecas. La disponibilidad financiera alcanzó \$65.85 millones, en la cual no se incluyen \$1.21 millones que corresponden al Fondo de Protección del Personal del FSV. También se presentó el seguimiento al Plan de Comunicaciones Institucional al 30 de Junio de 2014. Junta Directiva, conocido el documento preparado por la Gerencia de Planificación, y luego de efectuar el análisis y comentarios correspondientes, por unanimidad **ACUERDA:**

Dar por recibido el Monitor de Operaciones, créditos otorgados, la disponibilidad financiera, todos al mes de Julio de 2014 y Seguimiento al Plan de Comunicaciones Institucional a Junio 2014.

XVII) SOLICITUD DEL SEÑOR LUIS ORLANDO SERRANO PADILLA DE FACTIBILIDAD PROYECTO NUEVA METROPOLIS.

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

XVIII) SOLICITUD DE LA SOCIEDAD QV DISEÑO, S.A. DE C.V. SOBRE PROYECTO CIUDAD FUTURA FASE II.

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**XIX) SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DESARROLLO INVERSIONES DIAZ BUSTAMANTE.
S.A. DE C.V. DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO JARDINES DEL VALLE.**

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESERVADO SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

XX) INFORME DE AVANCE EN LA EJECUCION DEL PLAN INTEGRAL DE RECUPERACION DE CREDITOS EN MORA AL MES DE JULIO DE 2014. El Presidente y Director Ejecutivo informa a Junta Directiva sobre el desarrollo del Plan Integral de Recuperación de Créditos en Mora (PIM) al mes de julio de 2014, en cumplimiento a lo instruido en el punto III) numeral 5 del acta de Sesión de Junta Directiva N° JD-18/2001, del 26 de febrero de 2001. Para exponer en detalle los resultados, invitó al Gerente de Créditos, Ingeniero Luis Gilberto Barahona para efectuar la presentación, quien indicó que la mora a julio de 2014, es de 5,850 préstamos por \$47.68 millones, resultando un índice de mora del 5.85% en número y 5.55% en monto. El índice de mora a julio de 2014 fue de 5.55%, comparado con el índice de mora a julio de 2013 de 9.09%, la mora ha disminuido 3.54 puntos porcentuales. También presentó estadísticas varias, relacionadas con la gestión de la mora. Se presentó la situación de reservas de saneamiento de cartera en mora y su comportamiento trimestral; la mora de programas especiales y su gestión de cobro; la mora por línea de crédito. También informó que al mes de julio de 2014, se han captado en efectivo \$75.2 millones por un total de 743,609 cuotas. Del total captado en efectivo, corresponden a aplicaciones a saldos en mora \$18.0 millones. Adicionalmente se han aplicado a créditos en mora: \$1.0 millones por daciones en pago; \$2.6 millones por refinanciamientos o reestructuración de créditos; y \$207.8 miles por aplicación de cotizaciones a préstamos en mora. Sobre esto último se han aplicado cotizaciones a préstamos desde noviembre de 2005 al mes de julio de 2014, un total de \$24.6 millones en un total de 103,526 casos, resultando después de dicha aplicación, que 7,304 casos se cancelaron; 79,815 se mantienen sanos o sanearon su crédito; 7,044 mantuvieron mora de hasta 90 días, y 9,363 aun permanecieron como créditos vencidos con más de 90 días en mora. Adicionalmente se presentó una comparación de la recuperación de pagos en los últimos tres años, y una comparación de cuotas recibidas entre cuotas teóricas en número y monto. También se informó sobre los resultados de: plan de reducción de cuotas para mantener sanidad de cartera; planes temporales de pago por desempleo; y reestructuraciones de deuda. Finalmente, se presentó de forma integral, el cuadro estadístico sobre la gestión de la cartera hipotecaria al cierre de julio de 2014 y la gestión que se hace para la recuperación de los créditos que se registran en cuentas de orden. Asimismo se incluyó en este informe el seguimiento sobre la gestión de cobro de cuentas de orden y su recuperación y los resultados de los contratos de gestión de cobro administrativo externo. Junta Directiva luego de conocer los detalles del informe presentado por el Gerente de Créditos, Ingeniero Luis Gilberto Barahona por unanimidad **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe del Plan Integral de Mora (PIM) al mes de julio de 2014, que incluye la aplicación de cotizaciones a préstamos, las medidas para contrarrestar la mora en el FSV, la comparación de la recuperación de los pagos durante los últimos tres años, el seguimiento sobre las cuentas de orden y su recuperación y el indicador del número y monto de cuotas recibidas entre el número y monto teórico.

XXI) CONVOCATORIA PARA CELEBRAR REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA DE GOBERNADORES N° AG-139. El Presidente y Director Ejecutivo informa a los Directores, que en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, se solicita a Junta Directiva, emita Acuerdo convocando a celebrar reunión extraordinaria de Asamblea de Gobernadores N° AG-139 el día viernes 5 de septiembre del corriente año, a las 07:30 horas en la Sala de Sesiones del Fondo Social para la Vivienda. En la reunión se tratarán entre otros puntos, los siguientes: **NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DEL SECTOR PUBLICO, INFORME SOBRE LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DEL FSV.** Junta Directiva, por unanimidad **ACUERDA:**

Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea de Gobernadores N° AG-139 el día viernes 5 de septiembre del corriente año, a las 07:30 horas en la Sala de Sesiones del Fondo Social para la Vivienda.

XXII) ACUERDO DE RESOLUCIÓN SOBRE INFORMACIÓN RESERVADA DE ESTA SESIÓN. Los Directores presentes, conforme lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y a lo establecido en los Arts. 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y punto VIII del acta de sesión de Junta Directiva JD-080/2012 del 4 de mayo de 2012, por unanimidad **RESUELVEN:**

A) Declarar como información reservada los puntos de acta **VI. INFORME DE LA COMISION DE ALTO NIVEL SOBRE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD HABLEMOS, S.A. DE C.V. A LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA N° FSV-06/2014 "GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA"; VII. INFORME DE LA COMISION DE ALTO NIVEL SOBRE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GESCOSAL, S.A. DE C.V. A LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA N° FSV-06/2014 "GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA"; XIII. INFORME DE SEGUIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-04/2013 «SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA BANCARIO AB@NKS, SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO ADICIONAL Y ADQUISICIÓN DE NUEVOS MÓDULOS»; XIV. INFORME SOBRE CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-03/2014 «SUMINISTRO DE LICENCIAS Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE GENEXUS»; Y, XV. APROBACION DE BASES DE CONCURSO PÚBLICO N° FSV-01/2014 "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL EJERCICIO 2014"** y sus respectivos anexos, conforme a lo determinado en el **Art. 19 letra g**, por cuanto sus contenidos están relacionados y/o derivan de procesos de Adquisiciones y contrataciones, que aún están en curso, por lo que puede comprometer la administración del FSV y entorpecer el normal desarrollo del mismo. Esta reserva se declara hasta que se haya emitido una recomendación en los procesos a los que se hace referencia en dichos puntos y quede en firme el resultado de los mismos, dicho plazo no excederá de siete años de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Pueden tener acceso y conocimiento de estos puntos: La Presidencia y Dirección Ejecutiva, la Gerencia General, Gerencia de Tecnología de la Información, Gerencia de Finanzas, Auditoría Interna, Gerencia de Planificación, Gerencia Legal, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Unidad Técnica Legal, la Comisión de Evaluación de Ofertas y la Comisión de Alto Nivel, que conocerán de dichos procesos, el

Consejo de Vigilancia, y las Jefaturas de las Unidades y/o Áreas involucradas, en lo que a sus funciones corresponda.

- B) Declarar como información reservada el punto de acta **XI. AUTORIZACION DE PRECIOS DE VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS**, y sus respectivos anexos, en base a lo determinado en el Art. 19 letra h, por cuanto su divulgación puede comprometer la administración de la Institución en la toma de decisiones, perjudicando sus estrategias y por ende su competitividad en el mercado. Esta declaratoria de reserva se otorga por el plazo de un año tomando en consideración el cierre del ejercicio fiscal. Pueden tener acceso y conocimiento de este punto: La Presidencia y Dirección Ejecutiva, la Gerencia General, Auditoría Interna, Gerencia de Servicio al Cliente, Gerencia Administrativa, Gerencia Legal, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Planificación, Consejo de Vigilancia y Jefaturas de las Unidades y/o Áreas involucradas, en lo que a sus funciones corresponda.
- C) Declarar como información reservada los puntos de acta **XVII. SOLICITUD DE LUIS ORLANDO SERRANO PADILLA DE FACTIBILIDAD PROYECTO NUEVA METROPOLIS; XVIII. SOLICITUD DE QV DISEÑO, S.A. DE C.V. SOBRE PROYECTO CIUDADC FUTURA FASE II; y, XIX. SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DESARROLLO INVERSIONES DIAZ BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO JARDINES DEL VALLE** y sus respectivos anexos, en base a lo señalado en el Art. 19 letra h, ya que su divulgación puede generar un perjuicio al solicitante y dar una ventaja indebida a un tercero que al conocer la estructura de costos, el diseño y precio de las viviendas de los solicitantes, la aproveche y logre una competencia desleal. Esta declaratoria de reserva se otorga por un plazo de siete años, tomando en consideración lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Pueden tener acceso y conocimiento de estos puntos: La Presidencia y Dirección Ejecutiva, la Gerencia General, Auditoría Interna, Gerencia Técnica, Gerencia Legal, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Créditos, Gerencia de Planificación, Consejo de Vigilancia y Jefaturas de las Unidades y/o Áreas involucradas, en lo que a sus funciones corresponda.

Y no habiendo nada más que hacer constar se levanta la sesión a las veinte horas con treinta minutos del día mencionado al inicio de la presenta acta que firmamos.


JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ


ROBERTO CHINCHILLA MENJIVAR


ROBERTO DANIEL SOLANO DUBON

ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT


CARLOS GUSTAVO SALAZAR ALVARADO